2019-101-037678

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Lima, 30 de octubre de 2019

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01783-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 3017-2018-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO** : PERÚ LNG S.R.L.<sup>1</sup>

UNIDAD FISCALIZABLE : SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTO DE GAS

NATURAL – SECTOR SIERRA

UBICACIÓN : DISTRITOS DE VINCHOS, PARAS, PILPICHACA,

TAMBO Y HUAYTARÁ, PROVINCIAS DE HUAMANGA, CANGALLO Y HUAYTARÁ, DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO,

HUANCAVELICA

SECTOR : GAS NATURAL

MATERIAS : COMPROMISO AMBIENTAL

**ARCHIVO** 

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 01315-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de octubre del 2019, demás documentos obrantes en el Expediente N° 3017-2018-OEFA/DFAI/PAS; y,

#### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Del 16 al 20 de abril del 2018, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA (actualmente, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas DSEM²) realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, Supervisión Regular 2018) al Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Sector Sierra de titularidad de Perú LNG S.R.L. (en lo sucesivo, el administrado). Los hechos detectados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n del 16 al 20 de abril del 2018³ (en lo sucesivo, Acta de Supervisión).
- 2. A través del Informe de Supervisión N° 242-2018-OEFA/DSEM-CHID del 29 de agosto del 2018<sup>4</sup> (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2018, concluyendo que el administrado incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- 3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2800-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 19 de octubre del 2018<sup>5</sup>, notificada al administrado el 16 de noviembre del 2018<sup>6</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Subdirección de

Registro Único de Contribuyentes N° 20506342563.

Denominación utilizada después de la entrada en vigencia de Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Documento digitalizado denominado "Acta de Supervisión", contenido en el disco compacto obrante en el folio 20 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folios 2 al 20 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios del 21 al 23 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cédula N° 3141-2018. Ver el folio 24 del Expediente.

Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole al administrado a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

- 4. El 13 de diciembre del 2018, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos Nº 1**<sup>7</sup>).
- 5. Mediante el Memorando Nº 00102-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>8</sup> del 15 de agosto del 2019 la SFEM solicitó información a la DSEM respecto al detalle de las comunidades involucradas en el segundo extremo del único hecho imputado.
- 6. Mediante el Oficio N° 00101-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>9</sup> del 15 de agosto del 2019<sup>10</sup> la SFEM realizó una consulta al Ministerio de Energía y Minas respecto a la frecuencia de un compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental del administrado.
- 7. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00971-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>11</sup> del 16 de agosto del 2019, notificada<sup>12</sup> el mismo día, la SFEM amplió el plazo de caducidad del presente PAS.
- 8. Con Memorando N° 01977-2019-OEFA/DSEM<sup>13</sup> del 22 de agosto del 2019, la DSEM atendió la consulta hecha por la SFEM mediante el Memorando N° 00102-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
- 9. El 22 de agosto del 2019, mediante el Oficio N° 557-2019-OEFA-MINEM/DGAAH<sup>14</sup>, el Ministerio de Energía y Minas<sup>15</sup> atendió la consulta hecha por la SFEM mediante el Oficio N° 00101-2019-OEFA/DFAI-SFEM, trasladando dicha consulta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE mediante el Oficio N° 556-2019-MINEM/DGAAH del 20 de agosto del 2019<sup>16</sup>.
- 10. Mediante la Carta N° 01251-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>17</sup>, notificada el 2 de octubre del 2019, se citó al administrado a la audiencia de informe oral, siendo que dicha audiencia de informe oral se llevó a cabo el 9 de octubre del 2019<sup>18</sup>.

Escrito con registro Nº 99964. Ver los folios del 25 al 2208 del Expediente.

Folios 2210 y 2211 del Expediente.

Folios 2216 y 2217 del Expediente.

Notificada al Ministerio de Energía y Minas el 16 de agosto del 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Folios del 2212 al 2214 del Expediente.

Acta de Notificación del TUO de la Ley N° 27444 N° 3059-2019-OEFA/CD. Folio 2215 del Expediente.

Folios del 2218 al 2220 del Expediente.

Registro N° 2019-E01-081527. Ver los folios del 2221 al 2224 (reverso) del Expediente.

A través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Folios del 2222 al 2224 del Expediente.

Folios 2225 y 2226 del Expediente.

Audiencia de informe oral llevada a cabo el 9 de octubre del 2019. Ver los folios 2228 al 2229 del Expediente.

 El 30 de octubre del 2019, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 01315-2019-OEFA/DFAI-SFEM, en el cual recomienda el archivo del presente PAS.

#### II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS:

- a) PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL: Único hecho imputado (periodo correspondiente de enero del 2016 a julio del 2017)
- 12. Un extremo del único hecho imputado del presente PAS (correspondientes a los periodos de enero del 2016 a julio del 2017) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19º de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS del OEFA).
- 13. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley Nº 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹9, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

<sup>&</sup>quot;Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

<sup>2.1</sup> Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

<sup>2.2</sup> Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)".

- 14. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley Nº 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
- b) PROCEDIMIENTO ORDINARIO: Único hecho imputado (periodo correspondiente de agosto del 2017 a diciembre del 2017)
- 15. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final<sup>20</sup> de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- 16. Asimismo, el artículo 249°<sup>21</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
- 17. Por ende, para este extremo del único hecho imputado (correspondientes a los periodos de agosto a diciembre del 2017) es de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; el RPAS del OEFA; así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
- 18. En tal sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del único hecho imputado en mención, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

#### III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1 <u>Único hecho imputado</u>: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:

(i) No realizó dos (2) reuniones al mes con las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto en el periodo comprendido entre enero del 2016 y diciembre del 2017, conforme a lo indicado en su Plan de Relaciones Comunitarias.

Ley № 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Disposiciones Complementarias Finales

**Primera.**- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

<sup>&</sup>quot;Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

(ii) No capacitó a los pobladores del área de influencia del proyecto, ni elaboró y difundió folletos, como parte de la ejecución del "Programa de Estudio y Difusión de los Materiales Arqueológicos Recuperados" a nivel local, en el periodo comprendido entre enero del 2016 y diciembre del 2017.

#### a) Respecto a las reuniones con las comunidades

- a.1) Compromiso ambiental asumido por el administrado en su instrumento de gestión ambiental
- 19. El 14 de setiembre del 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Directoral N° 551-2006-MEM/AAE<sup>22</sup> aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción" (en lo sucesivo, EIA), en dicho EIA el administrado se comprometió a lo siguiente<sup>23</sup>:

"(...)
11.2.3 PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA
(...)
Los propósitos y fines de este programa son:

- Generar espacios de comunicación y entendimiento para <u>difundir de manera clara y transparente las actividades del proyecto y recibir retroalimentación de las comunidades y poblaciones locales, </u>
- permitiendo identificar y manejar los temas que resultan críticos para dichos actores.

   Asegurar que la comunicación contribuya al entendimiento del proyecto y permita propiciar mayor integración de las poblaciones de la zona de influencia con la empresa y sus contratistas.
- <u>Mantener informada a la población</u> respecto de las acciones de PERU LNG a corto, mediano y largo plazo.

# 11.2.3.1 PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA (...) Metodologías y técnicas

Según los lineamientos del Plan de Comunicación y Consulta se utilizarán diversas herramientas y técnicas de comunicación para mantener a los grupos de interés informados acerca de las actividades del proyecto, tales como: materiales de difusión (trípticos, afiches, volantes o videos), talleres informativos, charlas, reuniones directas u otros medios.

Lo que se busca es generar lazos de confianza y credibilidad comunicativa con los grupos de interés que facilite espacios de interlocución con las poblaciones locales <u>permitiendo conocer sus percepciones</u>, <u>opiniones</u>, <u>quejas</u>, <u>preocupaciones</u>, <u>inquietudes</u>, <u>problemas y su deseo de participar en el desarrollo del proyecto.</u>

20. Asimismo, durante el proceso de aprobación del mencionado IGA el administrado se comprometido en el primer levantamiento de observaciones correspondiente al Informe N° 0074-2006-MEM-AAE/JC, el cual forma parte integrante del referido EIA, a lo siguiente<sup>24</sup>:

> "Levantamiento de Observaciones (...) 36. La empresa debe elaborar un cronograma de implementación del Plan de Relaciones Comunitarias. El desarrollo de la respuesta se adjunta en el Anexo 3.4

Documento denominado "Resolución Aprobación EIA -14Set06- RD 551-06-MEM-AAE", contenido en la carpeta "01 ESIA Ducto", obrante en el disco compacto del folio 20 del Expediente.

Páginas 276 y 277 del documento denominado "Volumen IV PMA", contenido en la Carpeta "01 ESIA Ducto", obrante en el folio 20 del Expediente.

Página 21 y 217 del documento denominado "Respuestas Observaciones Final", contenido en la Carpeta "02 Observaciones" de la Carpeta "01 ESIA Ducto", obrante en el folio 20 del Expediente.

#### ANEXO 3.4.

Cronograma de Implementación de los Programas del Plan de Relaciones Comunitarias

Programas	Etapa pre operativa	Etapa de construcción	Etapa de puesta en marcha y operación	Observaciones				
		()						
Programa de comunicación y consulta	Reuniones para informar procesos a iniciar	Reuniones por lo menos 2 veces al mes con cada comunidad	Reuniones por lo menos 2 veces al mes con cada comunidad	Con las poblaciones de área de influencia del proyecto y los grupos de interés.				
()								

(El resaltado ha sido agregado)

21. En tal sentido, el administrado durante la etapa de operación se comprometió a realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con las poblaciones del área de influencia y los grupos de interés, entre los cuales se encuentran las comunidades, lo cual busca generar lazos de confianza y credibilidad comunicativa permitiendo conocer sus percepciones, opiniones, quejas, preocupaciones, inquietudes, problemas y su deseo de participar en el desarrollo del proyecto.

#### a.2) Análisis del único hecho imputado

- 22. De conformidad con el Informe de Supervisión<sup>25</sup>, la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado no acreditó el cumplimiento del compromiso del Plan de Relaciones Comunitarias (en adelante, **PRC**) referido a la realización de reuniones con cada comunidad (2 veces al mes) del área de influencia del proyecto en el periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2017.
- 23. Siendo que, en el Informe de Supervisión la mencionada Dirección de Supervisión señala que el requerimiento realizado al administrado mediante el Acta de Supervisión corresponde a que acredite el cumplimiento de la obligación fiscalizable mediante dos (2) registros y/o acta de reunión por mes con las comunidades y/o anexos supervisados durante el periodo 2016 y 2017<sup>26</sup>; es decir la Dirección de Supervisión especificó el requerimiento para las comunidades y/o anexo supervisados, siendo que en el presente caso durante la Supervisión Regular 2018 la referida Dirección visitó catorce (14) comunidades y quince (15) anexos de dichas comunidades, tal como se detalla en el Cuadro N° 1 del Informe de Supervisión<sup>27</sup>, cuyo detalle se muestra a continuación:

<u>Cuadro N° 1: Comunidades y/o anexos supervisados por la Dirección de Supervisión</u>

N°	Comunidad	Anexo				
1	Rosaspata	-				
2	Urpaypampa	-				
3	San José de Moyobamba	-				
4	Sallalli	-				
		Qochapunco				
5	Vinchos	Concahuaylla				
5	VITICIOS	Remillayoc				
		San Luis de Picha				
6	Ocollo Azabran	Occollo				
		Cayramayo				
7	Paccha	Huayraccasa				
		Minas Corral				
8	Ccarhuaccpampa	-				

Hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión. Ver los folios del 2 al 6 (reverso) del Expediente.

Considerando 14 del Informe de Supervisión. Ver el folio 4 (reverso) del Expediente.

Folio 4 del Expediente.

		Cacuya				
9	L lillinto Ingobussi	Pichccahuasi				
9	Llillinta Ingahuasi	Paria				
		Ingahuasi				
10	Pilpichaca	Pilpichaca				
10	Filpichaca	Santa Rosa de Chaupi				
11	Santa Rosa de Tambo	Libertadores				
12	Huaytará	-				
13	Santa Cruz de Huancacasa	-				
14	San José de Tambillos	-				

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

Fuente: Cuadro Nº 1 del Informe de Supervisión.

- 24. De ahí que, la presente imputación está referida al cumplimiento de la obligación ambiental relacionada a realizar dos (2) reuniones al mes con las comunidades que fueron objeto de la Supervisión Regular 2018, ubicadas en el área de influencia del proyecto en el periodo comprendido entre enero del 2016 y diciembre del 2017, conforme a lo indicado en su Plan de Relaciones Comunitarias del EIA.
- 25. El hecho detectado se sustenta en el Acta de Supervisión, en el análisis realizado por la Dirección de Supervisión en su Informe de Supervisión y en los Cuadros N° 2 y 3<sup>28</sup> del referido Informe, de cuyo análisis la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no cumplió con la obligación materia de análisis.

#### a.3) Análisis de los descargos

- En cuanto a las comunidades de Rosaspata, Urpaypampa, San José de Moyobamba, Sallalli, Vinchos, Ocollo Azabran, Paccha, Ccarhuaccpampa, Llillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Santa Rosa de Tambo, Huaytará y Santa Cruz de Huancacasa
  - Subsanación voluntaria antes del inicio del PAS
- 26. El administrado en su escrito de descargos y en la audiencia de informe oral alegó la subsanación voluntaria antes del inicio del presente PAS de la presente imputación, toda vez que desde enero del 2018 de manera diligente y voluntaria ha venido documentando todas y cada una de las reuniones efectuadas con las comunidades campesinas y sus miembros integrantes en el marco del programa de comunicación y consulta<sup>29</sup>, para acreditar lo señalado adjuntó Actas de Reunión y/o Registro de asistencia<sup>30</sup>.
- 27. De la revisión de los mencionados documentos presentados por el administrado se advierte que este realizó reuniones bimensuales a las comunidades -materia de análisis- entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2018. En consecuencia, el administrado dio cumplimiento a la obligación establecida en su EIA, conforme al siguiente detalle:

#### Cuadro N° 2: Comunidades y anexos

N°	Comunidades	N°	Anexo comunal	N° de reuniones realizadas por el administrado (año 2018)	¿Subsanó? sí / no
----	-------------	----	---------------	---	----------------------

De considerando 13 al 16 del Informe de Supervisión. Folios del 4 al 5 del Expediente.

Folios 35, 36 y 37 del Expediente.

Anexo del 2 del escrito de descargos presentado por el administrado. Ver los folios del 131 al 1430 del Expediente.



				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
1	C.C. Rosaspata		-							2 <sup>31</sup>	sí
2	C.C. Urpaypampa		-	3 <sup>32</sup>							sí
3	C.C. Sallalli		-	3 <sup>33</sup>							sí
4	C.C. San Jose Mayobamba		-	3 <sup>34</sup>							sí
	C.C. Vinchos	1	Anexo San Luis de Picha					2 <sup>35</sup>			sí
5		2	Anexo Qochapunco					2 <sup>36</sup>			sí
5		3	Anexo Concahuaylla				2 <sup>37</sup>				SÍ
		4	Anexo Remillayocc						2 <sup>38</sup>		sí
6	C.C. Paccha	5	Anexo Minas Corral	2 <sup>39</sup>							sí
		6	Anexo Cayramayo			2 <sup>40</sup>					sí

El 2 y 7 de julio del 2018, se realizó reuniones ente los representantes del administrado y la comunidad de Rosaspata para tratar temas de seguridad relacionados al gasoducto, ver los registros de asistencias obrante en los folios 777 y 778 del Expediente.

- El 8 de mayo del 2018, se llevó a cabo reuniones de coordinaciones entre los representantes del administrado y la comunidad vinchos (representando al anexo Qochapunco) para tratar temas de apoyo social a vinchos y anexos. Ver los registros de asistencias obrante en el folio 924 del Expediente. Asimismo, el 28 de mayo del 2018 se realizó charlas Informativa con la población del referido anexo sobre temas de seguridad relacionado al gasoducto, ver el registro de asistencia de los folios 927 y 928 del Expediente.
- El 2 y 30 de abril del 2018, los representantes del administrado y del Anexo Concahuaylla comunidad vinchos llevaron a cabo reuniones para realizar coordinaciones de temas de apoyo social en compra de abonos y contratación de mano de obra local no calificada de trabajos de geotecnia, respectivamente, ver los registros de asistencias de los folios 914 y 915 del Expediente.
- El 1 y 7 de junio, se llevó a cabo reuniones entre los representantes del administrado y del anexo Remillayocc Vinchos para llevar a cabo coordinaciones sobre temas de apoyo social y coordinaciones para trabajo de mano de obra local no calificada para trabajo de geotecnia, respectivamente, ver los registros de asistencia de los folios 930 y 932 del Expediente.
- Reuniones de coordinación, a fin de tratar temas relacionados al gasoducto, con presencia del representante del administrado y los representantes del Anexo Minas Corral (presidente y encargado de las relaciones comunitarias) realizado el 8 de enero del 2018. Ver el registro de asistencia (Folio 1036 del Expediente). Asimismo, el 12 de enero del 2018 con el nuevo presidente del referido Anexo (Folio 1037 de Expediente).
- Registro de asistencia del 10 de marzo de 2018 suscrito entre representantes del administrado y los representantes del anexo Cayramayo (presidente y encargado de las relaciones comunitarias), a fin de coordinar la implementación del proyecto fibra de alpaca. ver el folio 1045 del Expediente. A su vez, registro de asistencia del 14 de marzo del 2018 suscrito entre representantes del administrado y los representantes del anexo Cayramayo (presidente y encargado de las relaciones comunitarias), para la reunión de coordinación para la presentación de prosinergy. Ver el folio 1046 del Expediente.

El 10, 22 y 25 de enero del 2018, se reunieron los representantes del administrado y la comunidad de Urpaypampa a fin de tratar temas de información sobre el trabajo de geotecnia, apoyo económico para la ampliación del sistema de riego y charla de seguridad del gasoducto, respectivamente, ver los registros de asistencias obrantes en los folios 791, 792, 793, 794 del Expediente.

El 5, 12 y 15 de enero del 2018, se realizó reuniones de coordinación entre los representas del administrado y de la comunidad Sallalli para coordinar temas de apoyo social (gastos administrativos, maquinarias) a la referida comunidad, ver los registros de asistencias obrante en los folios 820, 821 y 822 del Expediente.

El 9 y 24 de enero del 2018, los representantes del administrado y de la comunidad de San José Mayobamba se reunieron para tratar temas de recorridos del derecho de vía por supuestas afectaciones y su respectivo informe, respectivamente, asimismo, el 21 de enero del 2018 el administrado se reunió con la comunidad para tratar temas de seguridad relacionada al gasoducto. Ver los registros de asistencias obrantes en los folios 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873 del Expediente.

El 7 y 8 de mayo del 2018, los representantes del administrado y de la Comunidad Vinchos (en representación del anexo San Luis de Picha) se reunieron para tratar temas de coordinación para requerimiento de mano de obra no calificada y apoyo social respectivamente. Ver registros de asistencia obrantes en los folios 923 y 924 del Expediente.



		7	Anexo Huayraccasa	2 <sup>41</sup>					sí
7	C.C. Occollo Azabran	8	Anexo Occollo	2 <sup>42</sup>					sí
8	C.C. Ccarhuaccpam pa		Anexo Ccarhuaccpampa	2 <sup>43</sup>					sí
		9	Cacuya		244				sí
9	C.C. Llillinta	10	Pichccahuasi		3 <sup>45</sup>				sí
9	Ingahuasi	11	Paria			2 <sup>46</sup>			sí
		12	Ingahuasi				3 <sup>47</sup>		sí
	C.C.	13	Pilpichaca	2 <sup>48</sup>					sí
10 Pillpichaca	14	Santa Rosa de Chaupi				2 <sup>49</sup>		sí	
11	C.C. Santa Rosa de Tambo	15	Anexo Los Libertadores					2 <sup>50</sup>	sí
12	C.C. Santa Cruz de Huancacasa		-	2 <sup>51</sup>					sí

El 12 de enero del 2018, se llevó a cabo reunión de coordinación entre los representantes del administrado y del del anexo Huayraccasa Cayramayo (presidente y encargado de las relaciones comunitarias) para tratar temas de coordinación sus nuevas autoridades ver registro de asistencia (folio 1038 del Expediente). Posteriormente, el 18 de enero del 2018 se llevó a cabo una charla informativa con la población del referido anexo, en tema relacionado a una charla de seguridad relacionado al gasoducto, conforme registro de asistencia (ver el folio 1039 y 1040 del Expediente).

El 8 y 12 de enero del 2018, reuniones de coordinación entre el presentante del administrado y del anexo Occollo a tratar temas de preparación para charlas informativas y relacionamiento con el presidente de la comunidad y nuevas autoridades, respectivamente. Ver los registros de asistencia obrantes en los folios 992 y 993 del Expediente.

El 10 y 17 de enero del 2018, se llevó a cabo reuniones entre los representantes del administrado y líderes comunales del anexo Ccarhuaccpampa, mediante reuniones de coordinación sobre temas sociales. ver los registros de asistencias en los folios 1129 y 1130 del Expediente.

El 23 y 28 de febrero del 2018, se llevó a cabo reuniones de coordinación y charlas informativas entre los representantes del administrado y el anexo Cacuya respecto a la instalación de cercos de exclusión y temas de seguridad relacionados al gasoducto. Ver registros de asistencias obrantes en los folios 1207, 1208, 1209 y 1210 del Expediente.

El 15, 21 y 23 de febrero del 2018, se realizaron reuniones de coordinación entre los representantes del administrado y del anexo Pichccahuasi respecto coordinaciones de apoyo económico y instalación de cercos de exclusión. Ver registros de asistencias obrante en los folios 1192, 1205 y 1206 del Expediente.

El 9 y 12 de marzo del 2018, se reunieron los representantes de administrado y del anexo Paria para llevar a cabo reuniones de coordinación y charlas informativas respecto a trabajos en el derecho de vía y sobre temas de seguridad relacionado al gasoducto, respectivamente, ver los registros de asistencias obrantes en los folios 1213, 1216 y 1217 del Expediente.

El 8, 11 y 12 de mayo del 2018, se llevó a cabo reuniones de coordinaciones para apoyo económico compra de víveres y herramientas para el anexo Ingahuasi realizado entre los presentantes del administrado y del referido anexo. Ver los registros de asistencias obrantes en los folios 1225, 1230 y 1231 del Expediente.

El 17 y 28 de enero del 2018, se reunieron los representantes del administrado y del anexo Pilpichaca para llevar a cabo coordinación sobre mantenimiento geotécnico KP 205-KP214 y temas de relacionamiento social y mapeo social comunidad campesina, respectivamente. ver los registros de asistencias obrante en los folios 1261 y 1262 del Expediente.

El 16 y 26 de mayo del 2018, se llevó a cabo reuniones entre los representantes del administrado y del anexo Santa Rosa de Chaupi para coordinar sobre apoyo social al referido anexo. Ver los registros de asistencias obrante en los folios 1277 y 1279 del Expediente.

El 3 y 29 de junio del 2018, se reunieron los representantes del administrado y del anexo Los Libertadores para llevar a cabo reuniones de coordinación respecto a aspecto sociales con las autoridades locales y coordinación para solicitar material (piedras) de la zona de trabajos en el derecho de vía, respectivamente. Ver los registros de asistencia obrante en los folios 1326 y 1327 del Expediente.

El 24 y 31 de enero del 2018, se llevó a cabo reuniones de coordinación entre los representantes del administrado y la comunidad Santa Cruz de Huancacasa respecto temas de relacionamiento social – presentación al supervisor de relaciones comunitarias y relacionamiento social – mapeo social frente a la empresa. Ver los registros de asistencia obrante en los folios 1409 y 1410 del Expediente.

13 C.C. Huaytará - 2 <sup>5</sup>	2 <sup>52</sup>			sí
-----------------------------------	-----------------	--	--	----

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA. **Fuente:** Anexo 2 del escrito de descargos presentado por el administrado.

- Al respecto, se debe indicar que el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG<sup>53</sup>) y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, Reglamento de Supervisión del OEFA)<sup>54</sup>, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
- En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que en el mismo no obra documento alguno con posterioridad a la Supervisión Regular 2018 por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con realizar las dos (2) reuniones mensuales con las comunidades materia de análisis conforme a su Plan de Relaciones Comunitarias del EIA, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la acción de supervisión.
- Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que el administrado realizó como 30. mínimo dos (2) reuniones al mes con las comunidades de Rosaspata, Urpaypampa, San José de Moyobamba, Sallalli, Vinchos, Ocollo Azabran, Paccha, Ccarhuaccpampa, Llillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Santa Rosa de Tambo, Huaytará y Santa Cruz de Huancacasa del área de influencia del proyecto, conforme a lo indicado en el Cuadro Nº 2 de la presente Resolución, acreditando que dichas reuniones se realizaron antes del inicio del presente PAS; la cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 2800-2018-OEFA/DFAI/SFEM55

<sup>52</sup> El 17 y 23 de enero del 2018, se realizaron reuniones con los presentantes del administrado y de la comunidad Huaytará para temas relacionados a buenas relaciones con empresa, respectivamente. ver los registros de asistencia obrantes en el folio 1383 y 1384 del Expediente.

<sup>53</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>&</sup>quot;Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

<sup>1.-</sup> Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de Ínfracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253".

Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-

<sup>&</sup>quot;Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

<sup>20.1</sup> De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

<sup>20.2</sup> Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

<sup>20.3.</sup> En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

<sup>20.4</sup> Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe."

Folios del 21 al 23 del Expediente.

del 19 de octubre del 2018, notificada al administrado el 16 de noviembre del 2018<sup>56</sup>.

- 31. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanados los hechos materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo. Careciendo de objeto emitir un pronunciamiento respecto a los demás descargos del administrado en este extremo.
- 32. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

#### • En cuanto a la comunidad San José de Tambillo

- 33. Sobre el particular, mediante la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado que no incumplió lo establecido en su EIA, toda vez que no realizó dos (2) reuniones al mes con la comunidad San Jose de Tambillo del área de influencia del proyecto, en el periodo comprendido entre enero del 2016 y diciembre del 2017, conforme a lo indicado en su Plan de Relaciones Comunitarias.
- 34. En ese contexto, se debe indicar que los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual los compromisos ambientales contemplados en el mismo deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental, conforme a sido señalado por Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N° 255-2019-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>57</sup>.
- 35. No obstante, en el presente caso, de la revisión del EIA -específicamente de los Cuadros 1-1 y 1-2<sup>58</sup> de la Línea Base Social y Mapa 3-1 del EIA<sup>59</sup>, correspondientes al detalle de las comunidades y grupo poblacionales ubicados en el área de influencia del proyecto- no se advierte que se haya indicado a la comunidad San José de Tambillo como una comunidad del área de influencia del proyecto, por lo cual no es posible exigir al administrado el cumplimiento de la obligación materia de análisis para dicha comunidad de acuerdo al referido EIA, por lo que en virtud del principio de tipicidad y de verdad material corresponde archivar el presente extremo del PAS, careciendo de objeto emitir un pronunciamiento sobre los demás argumentos del administrado.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Cédula N° 3141-2018. Ver el folio 24 del Expediente.

Ver el considerando 34 de la Resolución N° 255-2019-OEFA/TFA-SMEPIM Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\_dl=35588

Páginas de la 2 a la 5 del documento denominado "Volumen IIC - LB Social" contenido en la carpeta "Volumen II Línea Base" de la carpeta "01 ESIA Ducto", obrante en el folio 20 del Expediente.

Ver el documento demoninado "Map 3-1 Communities and districts crossed", contenido en la carpeta "3.0 LB Social", de la carpeta "Volumen VI Mapas" contenido en la carpeta "01 ESIA Ducto" que obra en el folio 20 del Expediente.

- 36. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- b) Respecto al Programa de estudio y difusión de los materiales arqueológicos recuperados
- b.1) Compromiso ambiental asumido por el administrado en su EIA
- 37. En el Plan de Manejo de Recursos Arqueológicos Culturales del EIA, el administrado asumió el compromiso ambiental de capacitar a los pobladores del área de influencia directa del proyecto como difusores de la herencia cultural de su zona, así como de elaborar y difundir folletos relacionados a dicha materia. Lo señalado como parte de la ejecución del "Programa de estudio y difusión de los materiales arqueológicos recuperados" a nivel local, conforme se observa a continuación<sup>60</sup>:

## "4.2.5 PROGRAMA DE ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE LOS MATERIALES ARQUEOLÓGICOS RECUPERADOS

Si bien la protección del patrimonio cultural está en manos del INC, PERU LNG decide participar activamente en su preservación y difusión a través de la puesta en práctica de un programa de difusión de los restos arqueológicos recuperados en el ámbito del proyecto.

El programa de difusión de los materiales recuperados se llevará a cabo en tres niveles:

- 1. Nivel local
- Nivel regional
- 3. Nivel nacional
- 1. <u>El programa de difusión local</u> se iniciará en el campo, a nivel de las comunidades incluidas en el área de influencia del proyecto. Un programa de difusión de esta naturaleza significa no solo involucrar a los miembros de las comunidades en el cuidado y preservación de los materiales culturales de su localidad, sino revalorar el legado cultural de sus antepasados. El programa <u>comprende:</u>
- (...)
- Capacitación de miembros de las propias comunidades como difusores de la herencia cultural de su zona, sostenible más allá de la duración del proyecto.
- Orientar actividades dirigidas a los niños que busquen vincular los restos culturales con la historia guardada en la memoria de los pobladores.
- Elaboración y difusión de folletos.

(Subrayado agregado)

### b.2) Análisis del único hecho imputado

- 38. De conformidad con el Informe de Supervisión<sup>61</sup>, la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que no capacitó a los pobladores del área de influencia del proyecto, ni elaboró y difundió folletos, como parte de la ejecución del "Programa de Estudio y Difusión de los Materiales Arqueológicos Recuperados" a nivel local, en el periodo comprendido entre enero del 2016 y diciembre del 2017.
- 39. El hecho detectado se sustenta en el Acta de Supervisión<sup>62</sup> y la información consignada por la referida Dirección en el Informe de Supervisión (hecho

Página 104 del documento denominado "Volumen IV PMA", contenido en la Carpeta "01 ESIA Ducto", obrante en el folio 20 del Expediente.

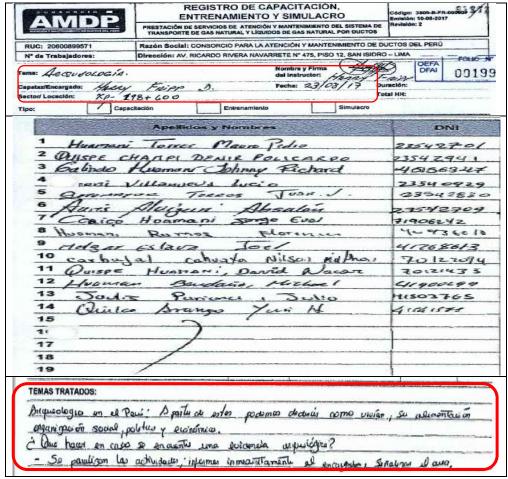
Hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión. Ver los folios del 6 (reverso) al 8 (reverso) del Expediente.

Documento digitalizado denominado "Acta de Supervisión", contenido en el disco compacto obrante en el folio 20 del Expediente.

analizado N° 2)<sup>63</sup> y el Memorando N° 01977-2019-OEFA/DSEM<sup>64</sup> del 22 de agosto del 2019, mediante la cual la DSEM detalló las comunidades del área de influencia directa.

#### b.3) Análisis

- Subsanación voluntaria antes del inicio del PAS
- 40. Sobre el particular, cabe señalar que de la revisión de los medios probatorios obrantes en el Expediente se advierte que el administrado adjuntó órdenes de compra por la impresión de 4 millares de folletos<sup>65</sup>, registros de capacitaciones<sup>66</sup> referidos a la "Identificación de restos arqueológicos", "Arqueología en el Perú", "Qué hacer en caso de encontrar una evidencia arqueológica" y "Respuesta ante la identificación de restos arqueológicos" realizados los días 2 de junio, 10 y 23 de agosto de 2017 a los pobladores del área de influencia directa.
- 41. A continuación, se muestra uno de los registros de capacitaciones en temas de arqueología, brindado por la empresa Consorcio AMDP, adjuntos por el administrado:



Fuente: Escrito presentado por el administrado.

Ver los folios del 6 (reverso) al 8 (reverso) del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Folios del 2218 al 2220 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Folios 2001 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Folios 1994 al 1999 del Expediente.

- 42. En ese sentido, ha quedado acreditado que el administrado ha corregido la presente conducta infractora, es decir ha cumplido con la obligación de realizar **Programas de estudio y difusión de los materiales arqueológicos recuperados** en la zona, de acuerdo a lo establecido en su EIA.
- 43. Al respecto, se debe indicar que el TUO de la LPAG<sup>67</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
- 44. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que en el mismo no obra documento alguno que rompa la voluntariedad del administrado, por el cual se le haya requerido al administrado que cumpla con realizar el Programa de estudio y difusión de los materiales arqueológicos recuperados, conforme a su Plan de Relaciones Comunitarias del EIA, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la acción de supervisión, de
- 45. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que el administrado elaboró los folletos, así como realizó las capacitaciones destinadas al conocimiento de zonas arqueológicas, identificarlas y la importancia de las mismas como parte de nuestro patrimonio cultural, acreditando que dichas capacitaciones se efectuaron antes del inicio del presente PAS; la cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 2800-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>68</sup> del 19 de octubre del 2018, notificada al administrado el 16 de noviembre del 2018<sup>69</sup>.
- 46. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanados los hechos materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo. Careciendo de objeto emitir un pronunciamiento respecto a los demás descargos del administrado en este extremo.
- 47. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo analizado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>&</sup>quot;Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

<sup>1.-</sup> Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253".

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Folios del 21 al 23 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Cédula N° 3141-2018. Ver el folio 24 del Expediente.

procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del RPAS del OEFA;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Perú LNG S.R.L.** por la comisión de la presunta conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2800-2018-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Perú LNG S.R.L. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese,

[RMACHUCA]

RMB/DCP/jcm-bac



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00110712"

